

PROCESO DE INFANZONÍA:

CARRICA, Pedro

ZARAGOZA

1818

371/A-8



Año de 1818-

Don Pedro Carrica vecino y del Comercio desta Ciudad  
 hace contar ten descendiente del Valle de Roncal, y q.  
 habiendo acudido al Ayuntamiento desta Ciudad con  
 copia de los Privilegios del Valle para que le diese  
 Estado de Infanzon le ha declarado no haber lugar,  
 por que por la Ley Enrriqueña solo se permite darlo  
 a los notorios de casa y solar, y a los que han obtenido  
 declaracion en las Audiencias y Chancillerias, añadiendo  
 no tener ningun libro padron para estos casos; y pide  
 que le empadronen en los libros o avisos en que  
 cubrieren otros, y le guarden sus Privilegios.

Visto por el Sr. Fiscal dice

Siullen



Ciento treinta y seis mrs.



**SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS.  
DIEZ Y OCHO.**

**E**n Dios Nuestro Señor. Sea sabido  
manifesto. Que yo Pedro Carrica, Cor-  
redor Real de Cambios, de la Ciudad  
de Zaragoza, y vecino de la misma,  
de mi buengrad, cierta ciencia, y certificado de todo mi dño.  
constituyo, y nombro en Procuradores míos legítimos a D.  
Pedro Notario Guillero, D.<sup>n</sup> Vicente Guillon, D.<sup>n</sup> Pedro Longares,  
y D.<sup>n</sup> Miquel Torriz que lo son del Sumario de la Real Audiencia  
de este Reyno, a todo su jurato, y cada uno de por sí,  
para que podan en mi nombre, y representando mi paggio,  
Personas, acciones, y dños, puedan comparecer, y comparecer  
con ante los S.<sup>s</sup> Jueces, Audiencias, y Tribunales, compe-  
tentes de S.<sup>n</sup> Ecc.<sup>s</sup> y Secular, dando en ellos Pedimento,  
Alegatos, y Suplicas, siguiendolas en todas instancias, hasta ga-  
nar autos, y Sentencias, presenten Exceps. Actos, Testigos,  
Informaciones, y Probanzas, e interben en todas mis,  
Causas Civiles, y Criminales, que al presente tengo, y en  
adelante puedo tener con qualquiera Persona, o Perso-  
nas, Quarto, Colegio, Capitulo, Convento, Cuerpos,  
Cabildo, Universidad, y con quien conbeno que sea  
necesario, y para Interdictiones, Apreheniones, de



nuncias, Demandas, Excepciones, Embargos, Deseñamien-  
tos, Excomuniones, Solturas, Recusaciones, y Conclusiones;  
origen autor, y Sentencias, Interlocutorias, y Dispositivas,  
excepto lo factible, y de lo contrario a pelen, pres-  
tense mi nombre, los Assecuramientos, necesarios, y con  
animos mios licitos, y permitidos, juramento, que  
para la liquidacion de la verdad, y Justicia fueren  
conbenientes, en el requirimiento, y para de los Negocios,  
aunque sean tales, que por su naturaleza, y cali-  
dad requirieren, mas especial Poder que el presente,  
que para todo ello como anexo, y dependiente les  
doy, y atribuyo, el mas amplio, cumplido, y bastante  
qual de derecho, se requiere, y es necesario, sin limi-  
tacion alguna, con facultad de que lo puedan sub-  
stituir en quien, y las veces que les pareciere, rebocan-  
do uno, y substituir otro, y nombrando otro de nuevo, que  
al otro rebo en forma, y prometo haber lo presente  
por firme, y valedero, y no rebocarlo, en tiempo, ni  
manera alguna, bajo la obligacion que a ellos hago  
de mi Persona, y bienes, muebles, y sitios, habidos, y  
por haber: Hecho fue lo obrado en la  
Ciudad de Zaragoza a once de Nobi-  
embre del año Comado de Nacimiento  
de Nuestra Señora Señora Santa Maria mil ochocien-  
tos y diez, y seis, yo el presente, y para  
Feygo D. Martin de Araya, y D. Eusebio

liber Aprouacion, y asidencia  
referida Ciudad  
Dijo: no & mi Inquisidor Don Juan de  
y el Colegio de San Juan Evangelista de la  
Ciudad de Zaragoza, Don Juan de la  
mi nombre, que a lo obrado presente  
halla excoerit



# Valle de Roncal



D. Miguel Carrica con D.ª Urrutia y Urrutia  
Valencia 1731

En Vitoria.

D. Nicome Carrica con D.ª Guirria Arriaga

13.º 3. Julio 1737

en.º 3.º Julio 1754

D. Pedro Carrica con D.ª Clara Yuda

13.º 4. Julio 1765

en.º Tarazona 17.º Feb.º 1794





Quarenta maravillas



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVILLAS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO

Almo Sr

D.<sup>h</sup> Pedro Carnica Natural de la Villa de Estarroz, una de las siete de que se compone el Valle de Roncal, y vecino de esta Ciudad, con toda su atención representa a V.S. que es bien notoria la Justificación de todos los vecinos de la Valle de Roncal Naturales y Originarios de la Misma, en tanto grado que habiendola adquirido en los años de la Mayor Antigüedad por particulares y distinguidos servicios a las Señoras Reinas de España en la Guerra con los Moros, y posteriormente en otros acontecimientos; no solo obtuvo el referido Valle repetidas confirmaciones de esta gracia por las Señoras Monarcas que han ido sucediendo, si es que lo mismo ha acontecido en sus R.<sup>as</sup> Tribunales, no como quiera en dho Reyno de Navarra, si es tambien en todas las de sus Provincias y en los del presente Reyno, siempre y quando algun Roncales Natural y Originario de dha Valle se ha presentado para que se reconociese por tal: El mismo ha sucedido en los Ayuntamientoes de los Pueblos de las Provincias quando algun Natural y





Orihundo de la Calle de Ponzal se ha domiciliado en  
ellos y pido el ayuntamiento en la Ciudad de tal sin  
exigirle otro requisito ni circunstancia que la  
de su Naturalera y origen.

El que expone hallandose en esta Ciudad en el  
año pasado de Mil setecientos Noventa y tres acu-  
dio al Ayuntamiento de la Villa de Oriarroz, Pueblo  
de su Naturalera: hizo constar ser hijo legitimo  
y Natural de D.<sup>o</sup> Vicente Carrica, y de D.<sup>o</sup> Luceria  
Arriaga; Nieto de D.<sup>o</sup> Miguel Carrica, y de D.<sup>o</sup> Ma-  
ria Magdalena Miguel, Vecinos y Originarios de la  
misma Villa, una de las de que se compone la  
referida Valle de Ponzal; presento las gracias de  
los primeros Reyes de España las confirmaciones  
de sus sucesores, y particularmente acredita que su  
Padre D.<sup>o</sup> Vicente Carrica como Natural y ori-  
ginario de dicha Villa de Oriarroz en la Junta que  
se pido en el año pasado de Mil setecientos seten-  
ta y tres, fue declarado como todos los Moros de  
ella y como los demas de dicha Villa por exento del  
servicio; y esto por una declaracion tan formal



como que la dio el Supremo Consejo de Navarra, con  
Audiencia y consentimiento del Fiscal de S. M., en la Manera  
que aparece del testimonio que presenta, con omision de  
todas las diligencias que se practicaron en el expediente que  
se formo en la qual se halla la partida de Ban-  
tismo del expone en la Parrochial de dicha Villa de  
Oriarroz su fecha quatro de Julio de Mil setecientos se-  
senta y cinco: la de Bantimo de su Padre en la  
misma Villa su fecha tres de Marzo de Mil setecientos  
treinta y seis: en la que se dice hijo de D.<sup>o</sup> Miguel de  
Carrica y de D.<sup>o</sup> Maria Magdalena Miguel de la misma  
Villa, y resulta y se encuentra tambien la partida de  
Matrimonio de dicho su Padre D.<sup>o</sup> Vicente Carrica con  
la Ciudadana D.<sup>o</sup> Luceria Arriaga su fecha tres de Junio  
de Mil setecientos cincuenta y quatro, a cuyo testimonio  
acompana la del expone con D.<sup>o</sup> Juan Ordoña su diez y  
siete de Febrero de Mil setecientos Noventa y quatro.

Con lo expuesto parece que tiene el expone califi-  
cado como se le califico su nobleza en el citado año de mil  
setecientos Noventa y tres por el Alcaide de aquella Villa  
y calificada tambien por su Naturalera y origen, sin







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

que queda puestas en disputa con motivo racional  
Muy justo: Por todo lo qual

El N.º 2.º Sup.ª que en vista de dichos testimonios  
y por lo demas que queda expuesto, se sirva mandar  
que por el Secretario de V.ª se le emplazara en la cla-  
se de Infanzones, bien en el Libro Padron de vecinos,  
bien en los Catastros, o en aquellos Alentros que cor-  
respondan y estén anejados los vecinos de su clase,  
Mandando en su consecuencia se le tenga y repunte  
portal y que se le guarden sus Excepciones y privi-  
legios, como lo espera de la justificacion de V.ª. Lo-  
ragosa 6 Julio 1818.

*M. Carrillo*

Zaragoza 2 de Julio de 1818. En Ayuntamiento.  
Care al Cab.º Sindico Procurador General para  
que exponga lo que se le ofrezca y  
Asi se resolvió.

*Supremo Legero, Sr.º*

*M.º Sr.º*

El Sindico Procurador Gen.º Sr.º D. Pedro Carrion alegando



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Remata o ser descendiente de Originario de Valle de  
Bernal y natural de la Villa de Vitoria una de las del Valle  
solicitó q.º V.ª le de citad de N.º de d.º y N.º de Infanzon.

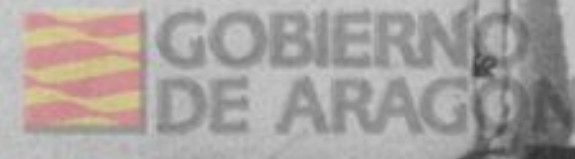
La Ley eniquena q.º es la q.º autoriza a V.ª.  
p.º q.º de citad semejantes consultando sus providencias  
con el N.º Acuerdo de la Audiencia de Reyno, solo per-  
mite a V.ª dar citad de Infanzon a los N.º de d.º y N.º de Infanzones  
de la y solar conocido, y a los q.º han otorgado declaracion  
de serlo en las Audiencias de Navarra, y a los de la y de  
los mismos. Ninguno de los N.º de d.º y N.º de Infanzones  
puede ser de su d.º ante la N.º Audiencia;  
y asi conforme sera q.º V.ª se sirva declarar no haber  
lugar a la instancia q.º hace, sin darla mas progreso  
otorgandole la apelacion q.º interpusiere p.º ante el  
mismo N.º Acuerdo. Zaragoza 1 de Julio de 1818.

*Rafael Fox Caspog*

Zaragoza 2 de Julio de 1818 en Ayuntamiento.  
Pase a los Asesores para que informen.  
Asi se resolvió.

*M.º Sr.º* Legero, Sr.º

Las razones producidas en el anterior informe son





Ortundo de la Calle de Roncal se ha domiciliado en  
ellos y pido el empadronamiento en la Ciudad de tal sin  
exigirle otro requisito ni circunstancia que la  
de su Naturalera y Origen.

El que expone hallandose en esta Ciudad en el  
año pasado de Mil setecientos Noventa y tres acu-  
dio al Ayuntamiento de la Villa de Orizarro, Pueblo  
de su Naturalera: hizo constar ser hijo legitimo  
y Natural de D.<sup>o</sup> Vicente Carrica y de D.<sup>o</sup> Luceria  
Arriaga; Nieto de D.<sup>o</sup> Miguel Carrica y de D.<sup>o</sup> Ma-  
ria Magdalena Miguel, Vecinos y Originarios de la  
misma Villa, una de las de que se compone la  
referida Valle de Roncal; presento las gracias de  
los primeros Reyes de España las confirmaciones  
de sus sucesores, y particularmente Acordito que su  
Padre D.<sup>o</sup> Vicente Carrica como Natural y ori-  
ginario de dicha Villa de Orizarro en la Junta que  
se pidio en el año pasado de Mil setecientos seten-  
ta y tres, fue declarado como todo los Moros de  
ella y como los demas de dicha Villa por exento del  
servicio; y esto por una declaracion tan formal



como que la dio el Supremo Consejo de Navarra, con  
Audiencia y consentim.<sup>o</sup> del Fiscal de S. M., en la Manera  
que aparece del testimonio que presenta, con crenciso de  
todas las diligencias que se practicaron en el expediente que  
se formo entre las quales se halla la partida de Ban-  
tismo del expone en la Parrquial de dicha Villa de  
Orizarro su fecha quatro de Julio de Mil setecientos de-  
senta y cinco: la de Bantimo de su Padre en la  
misma Villa su fecha tres de Marzo de Mil setecientos  
treinta y siete: en la que se dice hijo de D.<sup>o</sup> Miguel de  
Carrica y de D.<sup>o</sup> Maria Magdalena Miguel de la misma  
Villa, y resulta y se encuentra tambien la partida de  
Matrimonio de dicho su Padre D.<sup>o</sup> Vicente Carrica con  
la Ciudad.<sup>a</sup> Luceria Arriaga su fecha tres de Junio  
de Mil setecientos cincuenta y quatro, a cuyo testimonio  
acompana la del expediente con D.<sup>o</sup> Clara Ureda su diez y  
siete de Febrero de Mil setecientos Noventa y quatro.

Con lo expuesto parice que tiene el expone califi-  
cada como se le califico su nobleza en el citado año de mil  
setecientos Noventa y tres por el Alcaide de aquella Villa  
y calificada tambien por su Naturalera y origen, sin







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O  
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

que pueda ponerse en disputa con motivo racional  
ninguno: Por todo lo qual

Al Sr. Sup. ca que en vista de otros testimonios  
y por lo demas que queda expuesto, se sirva mandar  
que por el Secretario de V. S. se le engraven en la cla-  
se de Infanzones, bien en el Libro Padron de Vecinos,  
bien en los Catastros, o en aquellos Libros que cor-  
respondan y estén anotados los Vecinos de su clase,  
Mandando en su consecuencia se le tenga y reputa  
por tal y que se le guarden sus Excepciones y privi-  
legios, como lo espera de la justificacion de V. S. Lo  
qual se hace en Zaragoza 6 Julio 1818.

F. M. Carricell

Zaragoza 3 de Julio de 1818. En Ayuntamiento.

Care al Cab.º Sindico Procurador General, para  
que exponga lo que se le ofrezca. Asi se resolvió.

Eugenio Lujano Secio

M. S. S. Secio

El Sindico Procurador Gen.º de V. S. D. Pedro Canas Alegambe



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O  
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Prometa o ser descendiente de originarios de Valle de  
Penal y natural de la Villa de Vitoria una de las de Valle  
de Bita q.º de V. S. le de estado de hijo-dalgo o Infanzon.

La Ley Enriqueña q.º es la q.º autoriza a V. S. y  
p.º q.º de ciudades semejantes consultando sus providencias  
con el P.º Acuerdo de la Audiencia de Reyno, solo per-  
mite a V. S. dar estado de Infanzon a los hijos Infanzones  
de la y solar conocido, y a los q.º han obtenido declaracion  
de tales en las Audiencias Charritenas, y a los Ciudadanos  
de los mismos. Ninguno de ellos Menor trae N.º Pedro Lar-  
rosa, quien deve usar de su d.º ante la M.º Audiencia;  
y asi conforme sera q.º de V. S. se sirva declarar no haber  
lugar a la instancia q.º hace, sin darla mas progreso  
otorgandole la apelacion q.º interpusiere p.º ante el  
mismo P.º Acuerdo. Zaragoza 14 de Julio de 1818.

Rafael Fox Gaspoy

Zaragoza 20 de Julio de 1818 en Ayuntamiento.

Care a los Aseros para que informen.  
Asi se resolvió.

Yffmo.º y Lujano Lujano, Secio

Las razones producidas en el anterior informe son.



fundadas y mas si se considera no haber formado nin-  
gun libro padron al efecto por lo que nos conforma-  
mos con el mismo Zaragoza siete de Noviembre de  
mil ochocientos diez y ocho.

D. Agustin Mañudo      D. Andres Marin

Zaragoza 7. de Nov. de 1818 En Ayuntamiento.

Con arreglo a los Informes del Cab. Sindico Pro<sup>o</sup>  
General y Acuerdos no há lugar y use de su dere-  
cho donde corresponda

Asi se resolvió De que certifique.

Eugenio Lopera, Secretario



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENT.  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL. O.  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO,

Carta Sr

Yo D. Valero Guillen en nre de D. Pedro Carrica Vecino  
y del Comercio de esta Ciudad. en uso del poder que pre-  
sento ante V. E. por nro y como Mejor y preceda Dico: Que  
por nro de V. E. de veinte y seis de Setbre de Mil setecien-  
tos treinta y siete, se mando, que los Ayuntamientos  
y Justicias, pudiesen en las Cadrues en lista separada  
de los hombres de condicion a los hijos Dalgos y asenaren  
por tales a los que publica y Notoriamente estuvieran  
reputados con esta calidad, y que en qualquiera caso  
de duda no los enpadrone como Hijos Dalgos sin dar  
cuenta primero al Fiscal de Sel. Con arreglo a esta  
providencia acudio mi parte al Ayuntamiento de esta  
Ciudad, con la exposicion y documento en debida forma,  
que presento, del qual resulta que desde los S. P. Reyes  
D. Fernan y D. Sancho Garcia en principios del Siglo  
nueve, han sido tan repetidos los privilegios concedidos  
al Valle de Roncal, para que los Nacidos y oriundos  
del mismo gozasen de los privilegios de Verdaderos  
Nobres de origen y dependencia, que solamente






en los siglos once, doce, quince y diez y seis, se reconocen  
tan reconocidos por el Rey D.<sup>o</sup> Sancho de Campolo-  
na, el Rey D.<sup>o</sup> Ramon de Aragon, D.<sup>o</sup> Garria de Navarra,  
D.<sup>o</sup> Carlos el Noble, D.<sup>o</sup> Juan y D.<sup>a</sup> Blanca, el  
Principe de Viana, D.<sup>o</sup> Juan y D.<sup>a</sup> Catalina, D.<sup>o</sup> Fer-  
nando el Catolico, y D.<sup>o</sup> Carlos Quinto, reconociendo  
todos haberse concedido aquellos privilegios, por  
los servicios y esfuerzos con que contribuyeron a la  
liberacion de Espana, conquistando y deserrando  
en aquellos ultimos angulos de la Peninsula las  
Exercias de los Arabes, con Muerte de su Rey de  
Cordova Abderramen, cuya caverna formada en  
el centro del Estado de Arroy del Valle y de los  
origenarios del mismo. Consta tambien ser este  
el crudo de pacher por muchos años y haberse  
exonerado las Hidalguias de las Atochas, Trabas  
Gazparres y otros con la misma calidad, con solo  
el hecho de acreditar su origen y dependencia del  
Valle, segun se refiere en la Exposicion del Ciudad  
Valle, que no encontro Merito para suponer  
el Fiscal del R. en el Consejo de Navarra.

Bajo unos datos tan terminantes y  
constantes igualmente, que mis pte, en Padre

Abuelo son Natural de Ustarroz en el Ciudad Valle,  
parecia muy sencilla su inclusion en el padron, li-  
tas de reparto o asensos de la Ciudad, pero parece  
que a pesar de tan terminantes Autoridad, como resul-  
ta de las repetidas R. Decretos expedidos en remune-  
racion y como en jura y devida recompensa de los  
servicios hechos a la Monarquia por los Novaleses,  
no ha reparado el Ayuntamiento en decretar la Negacion  
con arreglo, como dice, a los Papeles de los Asensos  
y Solicitud por S. M., pero se observa en aquellos que  
no satisfacen sin duda con las Patronas de esta, por ha-  
ber concretado la Naturaleza a los Papeles de esta  
y solar unido, dicen, la de no haber padron al efecto,  
lo que no conviene, por que sin haberlo, se han atendi-  
do solicitudes semejantes de diferentes Papeles por  
sola su Naturaleza: Sobre todo, mi pte no miraba de  
centirse precisamente al padron, que recalando que  
no lo hubiere, entendio la Suplica a qualq.<sup>a</sup> Clase  
de asensos, y a que se le tubiere y reputare por tal  
Papeles, guardandole las debidas exenciones; por lo que  
recurriendo a la autoridad de S. M.

S. M. Sup. Co. que teniendo  GOBIERNO DE ARAGON





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

el poder y Expediente, en su virtud se ordena mandar se comparezca a mi parte en la Clase de Infanzonias en los libros o inventos en que estan notados los vecinos de ella, mandando en su consecuencia se tengan los Escribanos y privilegios que le correspondan como tal, y procedan a juntar que pide los emm. Trabai Fayanner: Valer...

Fr. Vicente Alfaro Casero Obispo Emmer

Años Zaragoza diez de Noviembre de 1818. Au. Gral

Case a la vista de Fiscal de S. M.

Ex. mo. Sr. Fiscal de S. M. dice: que siendo notorio el privilegio de que se dice concedido a los Concañeros, y pidiendo como tal esta p. de que se citasen a Infanzonias, podria acordarse, que accediendo haber confirmado S. M. Reinante el privilegio de que dimana la hidalgua, se provehere, y el Fiscal asi lo pide. Zaragoza 22 de Julio de 1819



Años  
de  
Doh  
Calza  
uety.  
de  
Juan

Zaragoza v. y diez de Julio de 1819. Au. Gral

Acordando D. Pedro Carrica haber confirmado S. M. Reynante el privilegio de que dimana la hidalgua leprobera sobre lo que se ha en un pedim. de diez de Noviembre anterior

En v. y ocho de Julio notifiquese este auto a Pedro Nolupos Guillen Prior en nra. curia por una persona de of. de oficio

Manarre de Letran

pago hasta aqui



Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.

Habilitado, jurada por el REY la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

Como Señor

Pedro Nolano Guillen en me x. D. Pedro Carrica Vecino de esta Ciudad en el expediente Sr. Su empadronam.<sup>to</sup> en la clase x. Infanzones, como mejor proceda Digo: que recurri a' V.E. en queja de la resolución del Ayuntamiento a' esta Ciudad por no haver admitido y empadronado a' mi pa en la clase x. Infanzones, y oido al Fiscal x. S.M. en auto x. Veinte x. Julio ultimo se sirvió V.E. proveer que acreditando mi pa haver confirmado S.M. reinante el privilegio x. que dimana su Hidalguia se proveheria Sr. lo que solicitava; en cuyo estado quedo, sin que mi pa haya practicado mas diligencia: Teniendole en atención a' que por ahora no trata x. hacer otra ni empeñarse en mas gastos, por cuyo motivo intento solo recoger el testimonio x. la Noble x. Honcal y aun las partidas que le subyacen.

A V.E. Sup.<sup>co</sup> se sirva mandar que sin dexar copia por ser tan voluminoso el Testim.<sup>o</sup> referido, se me entregue orig.<sup>l</sup> con el de partidas que le subyacen otorgando recibo en el respecto; que así es p.m.<sup>o</sup> que pido D.


Pedro Nolano Guillen



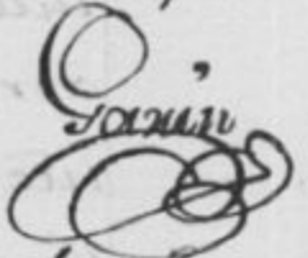


Auto. Zaragoza veinte de Abril de 1820.

S.S.  
Neg.<sup>te</sup>  
Dolz.  
Calza.  
Melg.  
Laredo  
Yuzalde.  
Ballest.  
Puig.  
Nam.<sup>2</sup> Cid.  
Sizera.  
Lago.

Como lo pide  


Notifon} Dicho dia notifique este auto a Pedro Notarico Guillen  
Proz. en nre. de su parte en su persona de que certifico.



Reciví los documentos que se mandan devolver. Zaragoza veinte y dos de Abril de mil ochocientos y veinte.

